



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT-7813

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA,
HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

V.S.

AHORA: CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V.
(SIC)

ANTES: SERVICIOS CORPORATIVOS ALTABRISA, S.A.
DE C.V. (SIC)



CUENTA: En fecha cuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral a las once horas con cincuenta y cuatro minutos y a las once horas con cinco minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veintiuno y del día siete de Octubre del año dos mil veintiuno. **Conste.** La Secretaría de Acuerdos...

Chetumal, Quintana Roo, a cuatro de Noviembre del año dos mil veintiuno.

AUTO: VISTO: los escritos de cuenta suscritos por el Ciudadano ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado y el Ciudadano MARTIN FLORES MERINO en su carácter de Apoderado Legal de la empresa, mediante el cual adjuntan Sustitución Patronal del contrato colectivo celebrado con la Empresa **AHORA CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V. (SIC) ANTES SERVICIOS CORPORATIVOS ALTABRISA, S.A. DE C.V. (SIC)**, por lo que atento a lo anterior.

LA JUNTA LOCAL ACUERDA: en atención a los escritos con que se da cuenta, mediante el cual exhibe sustitución patronal del Contrato Colectivo por lo que con fundamento en lo establecido por en los numerales 402, 390 Y 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por presentado el *Convenio de Sustitución Patronal* del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes al rubro mencionadas teniéndose como *patrón sustituto* del presente contrato a la Empresa denominada **CONTROLADORA DOLPHIN, S.A. DE C.V. (SIC)** con domicilio ubicado en **PARQUE CHANKANAAB CARRETERA COSTERA SUR SIN NÚMERO, INTERIOR PARQUE CHANKANAAB, COZUMEL, QUINTANA ROO** reconocido en el contrato y como *patrón sustituto* a la empresa **SERVICIOS CORPORATIVOS ALTABRISA, S.A. DE C.V. (SIC)**. Por cuanto al segundo escrito, se tiene por presentada la Revisión Integral del presente contrato colectivo de trabajado, toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 390, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 390 y 399 de la citada ley, se ordena sea agregada a los autos del presente expediente surtiendo los efectos legales que correspondan. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos VALERIO MAZUM CANUL y/o HEIDY LILIANA CHI UICAB, así como el domicilio para los mismos efectos ubicado en Avenida Universidad numero 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad Chetumal, Quintana Roo. Como lo solicita el promovente con fundamento en el numeral 723 de la Ley Federal del Trabajo y 207-O de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente. Y toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley,

COPIA
 AUTENTICADA
 EN
 EL
 ARCHIVO
 DE
 LA
 JUNTA
 LOCAL
 DE
 CONCILIACION
 Y
 ARBITRAJE
 DEL
 ESTADO
 DE
 QUINTANA
 ROO

OCTUBRE 13
 2021

se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local. **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.** Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, licenciado JOSÉ RAFAEL BELTRAN CHIM, Representante Obrero y/o ciudadano JOSÉ MELGAR CANTO ARAU, en su carácter de Representante Patronal, actuando ante la licenciada MARÍA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE** _____



[Handwritten signatures]

En fecha **05 NOV 2021** se publico el auto que antecede por lista de estrados de esta Junta Local. **Conste.** La Secretaria de Acuerdos _____
RMLFE/KAPM/MTM/fmrc

[Handwritten signature]

COTEJADO



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

el original se envía a Lic.
Lupita el ect de la empresa
con David Mazarola.

Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 7813

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo



07 OCT. 2021

Lic. as en

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RECIBIDO

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V. con domicilio del Centro de Trabajo en: PARQUE CHANKANAAB CARRETERA COSTERA SUR S/N, INT. PARQUE CHANKANAAB, COZUMEL, QUINTANA ROO. Representada legalmente por el C. MARTIN FLORES MERINO, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Para ser
Certificado en 3 Hojas

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 02 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **CONTROLADORA DOLPHIN S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN: **PARQUE CHANKANAAB CARRETERA COSTERA SUR S/N, INT. PARQUE CHANKANAAB, COZUMEL, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **MARTÍN FLORES MERINO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"**, RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ, LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Restaurantera tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza
- III. Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

TRABAJADORES EXTRAS O EVENTUALES

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que pondrá ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**, los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es si para cubrir a otro que hayan salido de vacaciones, si es eventual, etc., para los efectos de su inmediata afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado** mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos 59 al 68 de la Ley, los Trabajadores deberán laborar su jornada completa, sea diurna, nocturna o mixta o el horario que la Empresa establezca conforme a la Ley o las horas preestablecidas en caso de jornada por hora. Los Trabajadores deberán trabajar tiempo extraordinario únicamente cuando la Empresa así se los requiera a través de su jefe o supervisor inmediato, en el entendido de que dicho tiempo extra deberá estar autorizado por escrito del mismo jefe o supervisor inmediato para que les sea pagado conforme a la Ley.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de **Un Día De Descanso**, por lo menos, con goce de salario íntegro además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- Los Trabajadores deberán prestar sus servicios en los **Días De Descanso Obligatorio** que señala la Ley, si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en este caso los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague por el tiempo trabajado conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley. En el caso de que el Trabajador no se representará a sus labores conforme a lo establecido en esta Cláusula, podrá ser sancionado, con una suspensión de hasta tres días sin goce de sueldo, suspensión que será aplicada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que no se presentó.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar dos días más de **Vacaciones** de lo que estipula la Ley a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV, Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuotas diaria, un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO	06 DÍAS + 2 DÍAS =	8 DÍAS
2 AÑOS	08 DÍAS + 2 DÍAS =	10 DÍAS
3 AÑOS	10 DÍAS + 2 DÍAS =	12 DÍAS
4 AÑOS	12 DÍAS + 2 DÍAS =	14 DÍAS
5 A 9 AÑOS	14 DÍAS + 2 DÍAS =	16 DÍAS
10 A 14 AÑOS	16 DÍAS + 2 DÍAS =	18 DÍAS

Y así sucesivamente.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa, pagará a sus Trabajadores a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de **diecinueve días** de salario por concepto de **Agüinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **Pago de Salario** a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículo del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

PUESTO	SALARIO
Mesero	\$ 224.72
Cantinerо	\$ 219.93
Ayudante de Bar	\$ 165.00
Cocinero B	\$ 267.17
Ayudante de Cocina	\$ 210.93
Steward	\$ 164.06
Cocinero "A"	\$ 314.85

DÉCIMA TERCERA.- El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada **catorcena** en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los **días de pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

CUOTAS ORDINARIAS

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión, a descontar los salarios de los Trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir con el **Reglamento Interior de Trabajo**, y por cualquier falta a este se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla con su obligación de capacitar y adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, la que vigilará la instrumentación y operación del programa de capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a este sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general, mejorar las aptitudes del Trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar la cantidad de **Un Salario Mínimo Mensual**, para el fomento de **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

VALES DE DESPENSA

DÉCIMA NOVENA.- Por concepto de **Vales**, la Empresa otorgará a todo el personal sindicalizado a su servicio, 11 días de Salario Mínimo General Mensual.

VIGÉSIMA.- La Empresa se compromete, en beneficio de sus Trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el programa de **PRESTA-CROC**.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Empresa se compromete a otorgar anualmente **7 Becas** de un Salario Mínimo General Mensual cada uno, para los hijos de los Trabajadores que tengan un promedio mínimo de 8.0, que cursen la Primaria, Secundaria o Preparatoria y que tengan una edad máxima de 18 años. Dichas becas serán entregadas en el mes de Septiembre de cada año.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- 1° de Mayo.- La Empresa aportará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M/N) para la conmemoración del **Día del Trabajo**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Gastos Funerarios. La Empresa otorgará un apoyo extraordinario de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) para sufragar gastos de sepelio y tramites del IMSS en caso de fallecimiento de algún Trabajador al servicio de la Empresa.

VIGÉSIMA CUARTA.- Congreso Nacional: La Empresa aportara la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por cada congreso que se realice en los meses de marzo y Septiembre de cada año, para sufragar los gastos de un Delegado que asistirá a dichos **Congresos**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Por concepto de **Ayuda Escolar**, la Empresa proporcionará en el mes de Agosto de cada año el equivalente de 9 días de Salario Mínimo General por cada Trabajador que tenga hijos en edad escolar comprobable.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a contratar un **SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MENORES** para los trabajadores sindicalizados, para su cónyuge y para los hijos de éstos que tengan hasta los 25 años de edad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, se aceptará todo lo que les sea favorable.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA OCTAVA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores Sindicalizados y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquier de las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

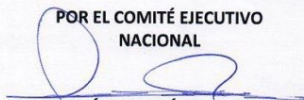
TRIGÉSIMA.- El presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, y dos para H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda y empezará a regir a las 12:00 horas del día **23 de Julio del año 2021**, la siguiente revisión será el **01 del mes de Enero del año 2022**, por lo que conforme a los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley será revisado. Esta fecha se tomará como base para futuras revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


LIC. MARTÍN FLORES MERINO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL